REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: **Rad. 47-692-40-89-001-2017-00083-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por MANUEL DE JESUS MORALES PABA, por medio de apoderado judicial contra BENIGNO GOMEZ SEGOVIA.**

ASUNTO A TRATAR

El señor Manuel De Jesus Morales Paba, solicita requerir al pagador de la secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, porque no ha realizado los descuentos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022, conforme a la medida cautelar decretada por esta agencia judicial.

ANTECEDENTES

El pasado 28 de septiembre de 2022, el Despacho corrigió la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, arrojando como valor adeudado la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($8.360.638).

Que una vez revisado el memorial aportado por el ejecutante y el proceso ejecutivo de la referencia pudo establecer el Despacho que el pasado 27 de junio de 2017, en el auto mediante el cual se decretó la medida cautelar fue limitada a la suma de $4.500.000, conforme a las normas establecidas en el código general del proceso.

Que, por tal motivo, se indago en la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., y se estableció que se ha pagado el monto de $5.246.171, es decir, un valor superior al ordenado en el auto del 27 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (…)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (…)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio

respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.
Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.
El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad decretar embargos sobre salarios devengados o por devengar, conforme a lo preceptuado en el artículo 593 del Código General del Proceso y que tiene la posibilidad de limitar el valor del embargo.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 27 de mayo de 2021, esta célula judicial decretó:

> *Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que devenga el señor BENIGNO GOMEZ SEGOVIA, demandado dentro del proceso de la referencia, en calidad de docente del FED magdalena, en la Institución Departamental Luis Millán Vargas, del corregimiento de San Rafael, Municipio de San Sebastián Magdalena. Descontándose las deducciones de ley.*
>
> *El embargo se limita hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000). Ofíciese al señor Pagador del Fondo Educativo Departamental del Magdalena., para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio correspondiente.*

En este sentido, una vez recibido el escrito presentado por el ejecutante, procedió este agente judicial a revisar la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario S.A., y pudo corroborar que el valor señalado en el auto del 27 de junio de 2017, ya fue superado.

Sin embargo, el pasado 28 de septiembre de 2022, este Despacho corrigió la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, actualizando el valor de la obligación a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($8.360.638).

Por la razón, señalada este Despacho pondrá en conocimiento el valor de la liquidación del crédito precitada y actualizará el monto del limite de descuentos a realizar al señor BENIGNO GOMEZ SEGOVIA, en su calidad de empleado de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena.

En ese sentido se informa al pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena que el nuevo valor de la obligación es de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($8.360.638), y que en virtud de las normas vigentes el embargo se limitara hasta el monto de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($12.540.957). Por tales razones,

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Informar al pagador de la secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, que el nuevo valor de la obligación que debe el señor BENIGNO GOMEZ SEGOVIA, es de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($8.360.638).

SEGUNDO: En consecuencia, se limita el embargo y retención hasta el monto de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($12.540.957). Ofíciese al señor Pagador de la secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186824c8e5973f1ebdfaa443c4fd1e372c6b3f742076b83f1c4c04bca0169f50**
Documento generado en 19/01/2023 05:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica